



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**SUMILLA: PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE
LA LABOR PEDAGOGICA Y EDUCATIVA EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS
Y PRIVADAS**

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA LABOR PEDAGOGICA Y EDUCATIVA EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Artículo 1°.- Objeto.

El objeto de la presente Ley, es otorgar protección legal al personal directivo, profesores, auxiliares de educación y administrativos, ante denuncias falsas y maliciosas que se presenten en el Sistema de Reporte de Casos de Violencia Escolar del Ministerio de Educación de Perú – SISEVE, en comisarias y otros espacios, estableciendo sanciones para quienes presenten denuncias falsas, así como protocolos de protección y acompañamiento al personal de la institución educativa, estableciendo medidas compensatorias o acciones para restaurar el buen honor del personal educativo.

Artículo 2°.- Finalidad.

La finalidad de la presente ley es la de proteger a los profesores, directivos, auxiliares de educación y administrativos de las instituciones educativas públicas y privadas en el desarrollo de su labor pedagógica y educativa ante denuncias que le imputen falsamente y de mala fe una serie de faltas en el desempeño de funciones, así como de las agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte de padres de familia y/o otros familiares o allegados de los estudiantes y de los propios estudiantes.

Artículo 3°.- El profesor y su función correctiva de la disciplina escolar

El profesor en el cumplimiento de su función pedagógica y formativa, intervendrá como autoridad responsable de la formación integral de los estudiantes, corrigiendo los actos de conducta violenta o agresivas de los estudiantes, reestableciendo la disciplina escolar y la buena convivencia, en su intervención, garantiza el pleno respeto irrestricto su identidad y dignidad, así como al buen trato psicológico, físico y los derechos fundamentales de los estudiantes.



Artículo 4°.- Protección legal

El personal directivo, profesores, auxiliares de educación y administrativos de las instituciones educativas públicas y privadas, tienen derecho a ser asistidos y representados, gratuitamente, a su solicitud, por un abogado provisto por el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local y/o el promotor educativo de institución educativa privada ya sea para la formulación de denuncias penales o correccionales, defensa ante denuncia falsa y/o la constitución como querellante particular, en aquellos supuestos o causas judiciales que se originen en actos de violencia, agresiones verbales, físicas, psicológicas y virtuales ejecutados por padres, madres, familiares u otros allegados de los estudiantes y/o por los propios estudiantes, así como por el abuso de autoridad que ejerza algún funcionario u autoridad educativa o política en contra del personal de las instituciones educativas públicas, con motivo del ejercicio regular de la función pedagógica y/o educativa.

Artículo 5°.- Incorporar al Código Penal el artículo 453°

(...)

"Artículo 453.- Faltas en la Comunidad Educativa:

El que incurra en conductas violentas que infringen las normas de convivencia y afectan el ambiente escolar cometerá faltas en la comunidad educativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa:

1. Amenazas o humillaciones públicas, insultos expresión o comentario que cause daño a la dignidad o integridad moral del docente u otro miembro de la comunidad educativa.
2. Intimidación o manipulación emocional de forma continua o habitual al docente u otro miembro, cuyo fin sea establecer el contacto con fines de beneficio en el ámbito de desarrollo de la comunidad educativa.
3. Maltrato físico que cause menoscabo en la integridad física del docente como integrante de la comunidad educativa.
4. Violencia virtual mediante el uso de medios tecnológicos para agredir, difamar, intimidar o acosar al docente u otro miembro de la comunidad educativa."

(...)

Artículo 6°.- Modificar el literal b) del artículo 53 de la Ley 28044

"Artículo 53°.- El estudiante

(...)

- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad, así como el respeto y cumplimiento del Reglamento Interno de la Institución Educativa, así como la obediencia de las orientaciones formativas de la autoridad educativa y de los profesores.

(...)"

Artículo 7°.- Incorporar el literal f al Artículo 54° de la Ley 28044



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Artículo 54°.- La familia

(...)

f) Respetar y hacer respetar a sus hijos, la autoridad pedagógica del profesor y el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

(...)"

Artículo 8°.- Incorporar el literal f al Artículo 55° de la Ley 28044

"Artículo 55°.- El director

(...)

e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado por una denuncia falsa.

(...)"

Artículo 9°.- Financiamiento

La implementación de las asesorías legales y acompañamiento psicológico al personal de la II.EE, establecidas de la presente ley no ocasionará costo adicional al pliego del Ministerio de Educación y pliegos de los Gobiernos Regionales, por lo se autoriza efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – De la emisión de directivas por el Minedu

El Ministerio de Educación en plazo máximo de sesenta (60) días emitirá directivas estableciendo protocolos y procedimientos claros para que los maestros puedan denunciar situaciones de violencia o acoso, garantizando su seguridad y confidencialidad. Implementará apoyo legal y acompañamiento psicológico al personal que hayan sido víctimas de agresiones y denuncias falsas, para que puedan enfrentar las consecuencias de estos actos y continuar con su labor educativa. Desarrollará programas de formación para docentes, estudiantes y padres de familia sobre la importancia del respeto y la convivencia en el entorno escolar.

Segunda. - Derogatoria.

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley

Tercera. - Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad administrativa y penal por incumplimiento.

Lima, mayo de 2025

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Paul Gutierrez T.

German Tacuri
VOCERO

Isaac
Zea
German Tacuri

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

Página 3



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11079/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; Y,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



=====

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Esta iniciativa legislativa aborda la creciente violencia, discriminación y maltrato hacia los profesores y personal que labora en las instituciones educativas en el contexto escolar peruano, situación que afecta el bienestar y la capacidad de enseñanza. Hecho que ve amparado en la impunidad generada por políticas y normas de excesiva sobreprotección a los menores de edad, cuyos padres y familiares amparándose en estas normas han perdido el respeto hacia sus profesores y demás integrantes de las instituciones educativas quienes sufren denigración y discriminación. A ello se ha sumado el estado de inseguridad ciudadana expresado en los altos niveles del desborde de los delitos penales y faltas muy graves que a diario acontece en todo el ámbito social, las escuelas públicas y privadas no están exentas de este incremento de los niveles de violencia y delitos, el personal que labora en la institución educativa se encuentra ante estas situaciones desprotegidos legalmente e institucionalmente, más aún cuando existen estudiantes cuyas familias tienen vínculos con vecinos u familiares que viven al margen de la Ley.

En los noticieros y en las redes sociales se difunden casos de violencia escolar que ya trascendió del ámbito de la institución educativa no solo se expone violencia entre estudiantes, ahora vemos que son los estudiantes o sus padres los que están denunciando supuestas violencias físicas, verbales y/o psicológicas por parte de sus profesores u otro personal de las instituciones educativas, en muchos casos realizadas las investigaciones, diligencias administrativas e intervención del Ministerio Público que duran hasta tres años, se llega a la conclusión que eran inexistentes las supuestas violencias configurándose las falsas las denuncias en contra del personal educativo, siendo archivadas en el Ministerio Público o la no apertura del Proceso Administrativo Sancionador. Pero el denunciado durante citado tiempo ha estado depositado en la UGEL y/o DRE desarrollando labores ajenas a su función docente, retorna a su centro de trabajo afectado moral y anímicamente, al haber sufrido la humillación ante estas denuncias falsas que se van incrementando en un entorno en el cual está plagado con la creencia de que las actuales generaciones de jóvenes y niños quienes son objetos de muchos derechos, olvidándose de los deberes y del reglamento de la Institución Educativa, similar situación existe en sus hogares donde sus padres los crían mimados y que hacen lo que quieren, por lo tanto, en la escuela o en el barrio son agresivos y nadie los puede decir nada.

Algunos Padres y/o madres creen que las profesoras son las empleadas domésticas de sus hijos y por lo tanto deben aguantar ciertas conductas agresivas del estudiante en contra de sus profesores como; morder, golpear, insultar, hablar palabras soeces, amenazar, gritar, etc. Actos que impactan negativamente el proceso de aprendizajes y convivencia en el aula, convirtiéndose en necesidades de atención urgente, y el docente cumpliendo su rol muy importante en la formación de la conducta del estudiante, busca orientar al estudiante en su comportamiento, pero su intervención pedagógica y formadora es hoy mal considerada y cuestionada por sus familiares que fácilmente acusan al docente por violencia verbal o psicológica en contra de sus hijos,

ingresando su denuncias mayormente al Sistema de Reporte de Casos de Violencia Escolar" del Ministerio de Educación de Perú – SISEVE que es una aplicación virtual alojada en la dirección www.siseve.pe, la cual permite que cualquier persona pueda reportar un caso de violencia escolar. Los reportes pueden ser realizados por personas que hayan sido víctimas, testigos o tengan conocimiento de un hecho de violencia o acoso escolar¹. Sistema que ha permitido en tiempo real ir monitoreando los casos de violencia, pero como se reserva la identidad del denunciante ha servido para que se inserten "n" cantidad de denuncias falsas.

Hoy en día es un tremendo riesgo ejercer la labor pedagógica y la labor institucional de los directivos, auxiliares de educación y personal administrativo y/o de servicios, quienes reciben insultos, robos o destrucción de sus pertenencias, se ven atados de pies y manos de actuar, porque están desprotegidos ante las denuncias falsas y malintencionadas que se generan por el afán de venganza ante las acciones correctivas que implementa la institución para mantener el buen clima escolar y la convivencia armoniosa, o por inconformidad ante las bajas notas escolares.

II. FUNDAMENTACIÓN:

La Institución Educativa es una institución u organización integrada por personas (Comunidad educativa) que confluyen para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, en citado proceso se desarrollan relaciones interpersonales entre estudiantes, profesores, directivos, auxiliares de educación, personal administrativo, padres de familia y otros integrantes de la sociedad. Como toda organización social la institución educativa para poder funcionar tiene una estructura organizacional y cuenta con normas explícitas e implícitas que regulan la actividad y las buenas relaciones e interrelaciones de los miembros de la comunidad que la componen. La existencia de estas normas busca la posibilidad de trabajar en un ambiente que favorezca el aprendizaje. Carmen María Cubero, afirma "Tanto las normas implícitas como las explícitas pueden ser transgredidas y, el resultado de esto produce un ambiente caótico donde es casi imposible enseñar y aprender, y en donde las relaciones humanas se violentan"².

Si en la Institución educativa no existiera una disciplina adecuada en el aula y en toda la escuela se convertiría en un ambiente no propicio para el desarrollo de la socialización entre los estudiantes y las actividades de aprendizaje se verían truncados por los actos de indisciplina en el aula de clases. Se hace necesario contar con ciertas normas que proporcionen seguridad, orden y respeto a todos por igual. Estas deben atender las necesidades de los estudiantes, del docente, del grupo y de la comunidad educativa. El rol del docente como mediador del aprendizaje y que modela o regula las conductas agresivas o violentas de algunos estudiantes que traen de su hogar o del barrio en donde viven van a dificultar la convivencia de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/ugelcajabamba/campa%C3%B1as/60225-uso-de-la-plataforma-siseve>

² Cubero, C. (2004). La disciplina en el aula: Reflexiones en torno a los procesos de comunicación. Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación, 4 (2), 53-57.

La docencia es una labor se definen por la interacción frecuente o incluso permanente con grupos humanos a los que debe instruir o, por lo menos, guiar en sus procesos formales de aprendizaje de la educación de niños, niñas y adolescentes, atender sus necesidades socioemocionales, así como atender los requerimientos y demandas de los padres de familia. Por ello, los docentes ya estaban expuestos a factores de riesgo que afectan su salud mental. Con el incremento de la violencia en su contra, esta situación se agudizó.

Según Claudia de Calisto Yáñez en su tesis "Autoridad y poder en la Figura del profesor"³ dice – "De allí, que el proceso educativo sea un proceso dinámico en el que se juegan un sin fin de expectativas y competencias de todos aquellos que, de una u otra forma, están involucrados en él. Además, es en este proceso de aprendizaje donde el nuevo individuo que se incorpora aprende y hace suyas no sólo las enseñanzas o contenidos curriculares que sus educadores le imparten, sino además, las pautas mínimas de socialización (normas y valores) que todo sujeto requiere para poder vivir armónicamente en sociedad, aprendizaje que quizás sea más difícil de enseñar que un proceso histórico o alguna fórmula química, pues requiere de significancia y legitimidad para ser incorporadas en la subjetividad de los individuos y uno de los mecanismos de lograrlo es enseñarle al educando que su proceso de enseñanza formal está en manos de un profesional que cuenta con un título acreditado y legitimado por las instituciones pertinentes para ello, por lo tanto, puede depositar su confianza en este profesor que entregará no sólo sus conocimientos teóricos para que él reciba una adecuada malla curricular, sino que además, podrá a través de las distintas instancias en que interactúen hacer suyos modos de comportamientos adecuados y aceptados por el entorno en que se encuentra."

Hoy en día las acciones de irrespeto a la función pedagógica del profesor, se han sumado incluso los padres de familia quienes agreden verbalmente a los profesores que han llamado la atención a sus hijos por su mal comportamiento, o porque el docente tiene su voz alta en el aula cuando desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje o porque las notas de sus hijos son bajas y exigen que le pongan mayor nota, o, porque no designaron brigadier a su hijo, denuncian al profesor por discriminación y/o violencia psicológica y de toda forma de hostigamiento hacia sus hijos; estos padres de familia le hacen un gran daño a sus hijos al no darle límites y corregirlos cuando se comportan mal, o no cumplen con sus obligaciones. Un proverbio de Biblia dice: **"Instruye al niño en su camino, Y aun cuando fuere viejo no se apartará de él"**. Este proverbio enfatiza la importancia de la educación y guía temprana en la formación de los hijos, asegurando que las enseñanzas recibidas perduren a lo largo de su vida. La frase "en su camino" se interpreta como enseñar al niño a vivir de manera correcta, justo y de acuerdo con las normas de la sociedad, para luego no tener que corregirlos en las cárceles.

Un hecho emblemático aconteció en el mes de julio del año 2024 observábamos en la televisión de señal abierta un video grabado por un grupo de escolares del I.E. Ricardo Palma del distrito de Surquillo y que fue reproducido por *América Noticias*, donde se

³ https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106511/cs-calisto_c.pdf?sequence=3



observa que los estudiantes empiezan a golpear a su profesor del taller de mecánica, quien coge un fierro para intentar defenderse, pero los estudiantes siguen agrediéndolo físicamente e incluso uno de ellos cogió una silla e intentó lanzarla contra él. Las imágenes se difundieron en redes sociales y llegaron a las autoridades del Ministerio de Educación (Minedu)⁴. Pero no aplicaron ninguna medida correctiva a los adolescentes y por el contrario, el docente fue denunciado que había provocado a los estudiantes y justificaron el proceder de los estudiantes y el docente hoy afronta un proceso administrativo disciplinario por hostilización y acoso escolar. Estos hechos de desprotección a la labor pedagógica y formativa de los profesores refuerzan las conductas agresivas y violentas de padres de familia y estudiantes en contra de los profesores evidenciándose una impunidad cuando la falta la ejecutan los menores de edad no tienen penalidad y menos acciones correctivas.

Ante estos hechos ha comenzado un éxodo de miles de profesores que han comenzado a peticionar sus ceses adelantados, ante las cuatro formas de violencia a la que se ven expuestos (verbal, física, indirecta y virtual) existen altos niveles de ansiedad y depresión en docentes víctimas que no encuentran justicia en sus autoridades educativas. Así mismo su vocación de profesores se ve truncada al no poder formar con libertad ciudadanos íntegros que respeten a los demás y menos pueden corregir la conductas agresivas y violentas de los estudiantes, por lo que los profesores, al ver que no pueden cumplir con su misión prefieren alejarse de las aulas a temprana edad, perdiéndose un capital humano muy valioso.

2.1. DE LA NECESIDAD DE LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 453° AL CÓDIGO PENAL

La incorporación al libro de faltas del código penal con el Artículo 453 sobre faltas en la comunidad educativa surge como una necesidad a fin de fomentar una cultura de respeto y convivencia que fortalezca los principios fundamentales de la educación, siendo justificada su incorporación bajo el contexto de la protección de los derechos fundamentales de los individuos dentro del ámbito escolar

Los tipos de violencia verbal, psicológica, física y virtual son inevitablemente conductas que no solo desestabilizan el ambiente escolar, sino que también afectan la salud física emocional y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, especialmente de los docentes, quienes desempeñan un papel fundamental en la formación integral de los estudiantes. Consecuentemente, es necesario que las faltas de conducta violentas sean tratadas con medidas correctivas claras y eficaces.

Las sanciones propuestas, tales como el servicio comunitario y las multas, no solo actúan como una herramienta para corregir comportamientos inadecuados, sino también como una estrategia educativa que va permitir a los infractores reflexionar sobre las consecuencias de sus actos en un contexto social positivo. Estas medidas también contribuyen a preservar la integridad de los docentes y promover un ambiente libre de violencia, donde los derechos y la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa son respetados.

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2024/07/17/surquillo-alumnos-graban-momento-en-que-golpean-a-su-profesor-y-no-los-expulsan/>



ANTECEDENTES

En la jurisprudencia peruana existen Leyes y normas que protegen a los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones sobre todo aquellos que su labor es en contacto directo con los administrados como es el caso de los profesores, directores, auxiliares de educación, personal de servicio de las instituciones educativas. Por ejemplo, tenemos los siguientes casos:

Decreto Legislativo 982, del 22 de julio de 2007 en su Artículo 20 establece la Inimputabilidad Está exento de responsabilidad penal: 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el **cumplimiento de su deber** y en uso de sus armas **en forma reglamentaria**, cause lesiones o muerte"

- **Ley N° 30151**, Ley que Modifica el Inciso 11 del Artículo 20 del Código Penal, Referido al uso de Armas u otro Medio de Defensa por Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, del 13 de enero de 2014. Es una norma de carácter justificativo que tienen las afectaciones que se hacen en cumplimiento de un deber, entonces no habría mayor problema. Los operadores penales (jueces, fiscales) tienen que dar a los policías las garantías de un resguardo legal cuando hagan una intervención en el marco de la legalidad.
- La **LEY N° 31012**, Ley de Protección Policial, se publicó el 28 de marzo de 2020 esta ley ha modificado el artículo 11, inciso 20, del Código Penal por lo se eximente de responsabilidad penal para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que causen la muerte o lesionen de ciudadanos en el ejercicio de su función y además ha incorporado el artículo 292-A del Código Procesal Penal al prohibir de prisión preventiva y detención preliminar judicial para policías que se encuentren en dicha extinción de responsabilidad.
- La **Ley 30490**, "Ley de la persona adulta mayor, que fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2016, la ley tiene por propósito que las instituciones tutelares de derecho positivo en el amparo y protección al adulto mayor, cuya existencia busca resolver y prevenir la exposición, maltrato, abandono hacia esta población vulnerable. La visión jurídica establece una revisión del carácter tuitivo de la norma y en los artículos y disposiciones complementarias finales y transitorias frente a un respeto fidedigno del ser humano en la dignidad siendo esto una finalidad del Estado y con una garantía de ejercicios de derechos para las mejoras de vida e integración dentro de una sociedad que busca la equidad en sus ciudadanos.
- La **Ley N° 31333**, Ley que Modifica los Artículos 121 y 122 del Código Penal, con el Fin de Introducir Circunstancias Agravantes Específicas en caso de que la Víctima sea Profesional, Técnico o Auxiliar Asistencial de la Salud. Esta Ley penaliza las agresiones físicas y verbales contra el personal de salud. Por lo tanto, modifica el Código Penal para calificar como conducta agravante las lesiones contra un profesional de la salud. La Ley Castiga las agresiones físicas



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y verbales al personal de salud con una pena de 6 a 12 años de cárcel. Garantiza que la actividad del personal de salud no esté en riesgo. Y Califica como conducta agravante las lesiones contra un profesional de la salud. En tal sentido se protege la labor asistencial del personal de Salud ante cualquier persona que genere un acto de violencia hacia los profesionales de la salud dentro de los establecimientos de salud, estableciendo circunstancias agravantes específicas en caso de que el afectado sea un profesional, técnico o auxiliar asistencial de la salud. Esta medida penaliza las agresiones contra el cuerpo y la salud física o mental, garantizando la seguridad de quienes ejercen la noble labor de la asistencia médica.

MARCO NORMATIVO:

La modificación propuesta legislativa se sustenta en la Constitución y normas que dotan de respaldo legal promoviendo una gestión eficiente y transparente en el ámbito del Ministerio de Defensa, favoreciendo tanto a la administración pública como al personal involucrado.

✓ Constitución Política del Perú

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 23°.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (Subrayado nuestro)

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. **Igualdad de oportunidades sin discriminación.**



2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

✓ **Ley 28044, Ley General de Educación**

Artículo 6º.- Formación ética y cívica

La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

Artículo 8º. Principios de la educación

a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

(...)

Artículo 9º.- Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

✓ **Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código del Niño y Adolescente**

Prescribe que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y que no podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. En adición,



señala el deber de protección por parte de los directores de los centros educativos, mediante la responsabilidad de comunicar a la autoridad competente, los casos de maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de las y los estudiantes.

✓ **Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes**

Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, disposición que abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo a la escuela y la comunidad

✓ **Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas**

Su finalidad es garantizar condiciones adecuadas de convivencia democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial entre las y los estudiantes, mediante medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre pares, y considerando los diversos contextos culturales. Se aplica, entre otros, a todos los programas de las IE públicas y privadas de la Educación Básica.

✓ **Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Lineamientos de gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes**

Su finalidad es establecer las directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, a fin de aportar al desarrollo integral de las y los estudiantes en entornos escolares seguros y libres de violencia. Se aplica en instituciones educativas públicas y privadas de la Educación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa no modifica, ni se contrapone, ni colisiona con la Constitución Política ni normatividad alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales de nuestra carta magna, en especial el derecho regulado en el Artículo 1°: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Artículo 2°, Toda persona tiene derecho: inciso 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, e, inciso 2 A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, el inciso 23 A la legítima defensa, y, el Artículo 14°.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias ...

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Al hacer el análisis de costo-beneficio, debemos tener en cuenta que la propuesta no genera ni irroga ningún gasto adicional, toda vez que el Minedu, las DRE y UGEL cuentan oficinas de Asesoría Jurídica debidamente implementadas con personal en Derecho, citadas actividades cuentan con su respectivo presupuesto en el pliego del Ministerio de Educación y en cada una de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, por lo que al asumir la defensa de los miembros de la comunidad educativa afectados por denuncias falsas, no demandara mayores egresos o gastos

Los beneficios de la presente iniciativa legislativa se verán reflejados en una mejora en la calidad de vida, tranquilidad, seguridad en el desempeño de sus funciones con la consecuente mayor eficiencia en el servicio que brindan los profesores, así como mejorara el clima institucional y laboral al brindarle seguridad en sus funciones a los miembros de la comunidad educativa.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

- **Política de Estado 7:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana (19. Seguridad Ciudadana y Civismo; 20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado; 22. Modificación del Código Penal);

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- **Política 11:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales)
- **Política 14:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (59. Mejora en el derecho individual del trabajo; 60. Derecho colectivo del trabajo; 63. Equiparación de derechos laborales)

Lima, mayo del 2025